



"2012, año del homenaje a D. Manuel Belgrano"

H.C.D.

MUNICIPALIDAD DE UBAJAY

Caraguatá 147

Telefax: (0345) 4905035

(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos

E-mail: hcdmuniubajay@hotmail.com.ar

ORDENANZA Nº 020/2012

UBAJAY, 15/05/2012

VISTO: Ordenanzas Nº 085/2003; Nº 215/2007; Nº 269/2008; Nº 329/2010 y Nº 351/2011 de la Junta de Fomento de Ubajay.

CONSIDERANDO: Que es de público conocimiento el aumento del costo de vida y los incrementos en la canasta familiar, lo cual provoca una pérdida del poder adquisitivo de los sueldos de los agentes municipales.-

Que se ve oportuno otorgar un aumento en las distintas escalas salariales de los empleados y agentes municipales.-

Que debido a gestiones realizadas por esta administración se ha logrado llegar a un equilibrio financiero que permitirá recomponer los salarios de los empleados y agentes municipales.-

Que el personal con mayor antigüedad y experiencia son merecedores de un reconocimiento.-

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE UBAJAY SANCIONA CON FUERZA DE **ORDENANZA:**

Art. 1) El escalafón para el personal de planta permanente de la Municipalidad de Ubajay será de la siguiente orden:

Categoría 20- Pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800,00)

Categoría 19- Pesos tres mil quinientos (\$ 3.500,00)

Categoría 18- Pesos tres mil doscientos (\$ 3.200,00)

Categoría 17- Pesos tres mil (\$ 3.000,00)

Categoría 16- Pesos dos mil ochocientos cincuenta (\$ 2.850,00)

Categoría 15- Pesos dos mil setecientos (\$ 2.700,00)

Categoría 14- Pesos dos mil quinientos cincuenta (\$ 2.550,00)

Categoría 13- Pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400,00)

Categoría 12- Pesos dos mil doscientos cincuenta (\$ 2.250,00)

Categoría 11- Pesos dos mil cien (\$ 2.100,00)

Categoría 10- Pesos dos mil (\$ 2.000,00)

Categoría 9- Pesos un mil novecientos (\$1.900,00)

Categoría 8- Pesos un mil ochocientos (\$ 1.800,00)



“2012, año del homenaje a D. Manuel Belgrano”

H.C.D.

MUNICIPALIDAD DE UBAJAY

Caraguatá 147

Telefax: (0345) 4905035

(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos

E-mail: hcdmuniubajay@hotmail.com.ar

- Categoría 7-Pesos un mil setecientos (\$ 1.700,00)
- Categoría 6- Pesos un mil seiscientos (\$ 1.600,00)
- Categoría 5- Pesos un mil quinientos (\$ 1.500,00)
- Categoría 4- Pesos un mil cuatrocientos (\$1.400,00)
- Categoría 3- Pesos un mil trescientos (\$ 1.300,00)
- Categoría 2-Pesos un mil doscientos (\$ 1.200,00)
- Categoría 1- Pesos un mil cien (\$ 1.100,00)

Art. 2) Establézcase un adicional del quince por ciento (15%) sobre el sueldo básico por título universitario afín al cargo desempeñado. Del diez por ciento (10%) sobre el sueldo para otros títulos universitarios, del diez por ciento (10%) sobre el sueldo para títulos terciarios a fin al cargo desempeñado y del cinco por ciento (5%) sobre el sueldo básico para otros títulos terciarios. Solo se reconocerá un solo título por agente. En caso de funcionarios con rango de contador, tesorero o directores de planta estos adicionales integraran los gastos de representación, y para el caso del resto de los agentes se liquidaran como adicionales no remunerativos. -

Art. 3) Facúltese al presidente municipal a promocionar de categoría a los agente de planta permanente en virtud de su actividad, antecedentes, títulos, habilidades o empeño, respetando como mínimo las categorías que correspondan en virtud escalafonarias dispuestas por el escalafón en vigencia.-

Art. 4) El presidente municipal podrá establecer adicionales no remunerativos de hasta pesos ochocientos (\$800) para los agentes municipales que por la naturaleza de sus tareas incurran en gastos o realicen sacrificios económicos o laborales de importancia. En todos los casos el decreto que lo disponga se deberá exponer su justificación.-

Art. 5) Establézcase un adicional no remunerativo de pesos doscientos (\$ 200) por gastos de traslado para el caso que se contrate profesionales domiciliados fuera de la ciudad, ya sea que estos permanezcan como empleados de planta, funcionarios o contratados y sin prejuicios de otras prestaciones no dinerarias que pudiesen establecerse.-

Art. 6) Fíjese la jornada de trabajo en seis (6) horas diarias o treinta (30) horas semanales para el personal administrativo y de maestranza. Las mismas podrán distribuirse de acuerdo a la naturaleza de la tarea desarrollada, a criterio del responsable de cada área. Las horas que se trabajen en exceso de las seis diarias o treinta semanales y hasta las ocho horas diarias o



“2012, año del homenaje a D. Manuel Belgrano”

H.C.D.

MUNICIPALIDAD DE UBAJAY

Caraguatá 147

Telefax: (0345) 4905035

(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos

E-mail: hcdmuniubajay@hotmail.com.ar

cuarenta semanales se consideraran complementarias y serán remuneradas al valor de la hora normal.-

Art.7) Fíjese la jornada de trabajo en seis (6) horas diarias, de lunes a viernes y serán reconocidas como horas complementarias obligatorias cuatro (4) horas los días sábados o treinta y cuatro (34) semanales para el personal de servicios e inspección. Las mismas podrán distribuirse de acuerdo a la naturaleza de la tarea desarrollada, a criterio del responsable de cada área. Las horas que se trabajen en exceso de las seis (6) horas diarias o treinta y cuatro (34) semanales hasta las ocho (8) horas diarias o cuarenta y cuatro (44) semanales se consideraran complementarias serán remuneradas al valor de la hora normal. Las horas que se trabajen en exceso de las ocho (8) horas o cuarenta y cuatro (44) semanales serán consideradas suplementarias y se remunerarán valor de una vez y medio el precio de la hora normal.-

Art. 8) Páguese en concepto de Presentismo, a todo personal de planta y contratado no administrativo de la municipalidad que por mes no revisten faltas ni llegadas tardes a su lugar de trabajo, el monto que resulte de aplicar el doce por ciento (12%) sobre el Sueldo Básico de acuerdo a cada categoría del escalafón.-

Art. 9) Póngase en concepto de antigüedad a todo personal de planta permanente municipal el monto de 0,05 % (cero coma cero cinco por ciento) anual del sueldo básico de acuerdo a cada categoría del escalafón.-

Art. 10) Créase dentro de la administración municipal un adicional del veinticinco por ciento (\$25%) sobre la remuneración básica de la categoría 10 del escalafón municipal, por fallo de caja para el personal que se desempeñe como cajero, tesorero o similar.-

Art. 11) Deróguese en su totalidad las Ordenanza N° 085/2003, Ordenanza N° 215/2007, Ordenanza N° 269/2008, Ordenanza 329/2010 y Ordenanza N° 351/2011 y toda otra que se oponga a la presente.-

Art. 12) Comuníquese por y de la presente a las áreas que correspondan.-

Art. 13) De forma.-